

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
DESIGNA SÍNDICA PROPIETARIA Y
SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, POR
EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-
2024, ELABORADO POR LA COMISIÓN
DE GOBERNACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

Las que suscriben, diputadas Mónica Lariza Pérez Campos, Julieta García Zepeda, Gloria del Carmen Tapia Reyes, Fanny Lysette Arreola Pichardo y Ana Belinda Hurtado Marín, en cuanto Presidenta e integrantes de la Comisión de Gobernación, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en lo establecido en el artículo 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 209 de la Ley Orgánica Municipal; y 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se designa Síndica Propietaria y Síndica Suplente del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada el día 14 de septiembre de 2023, se dio lectura al comunicado que remite el, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán mediante el cual informa a esta Soberanía, que no cuenta con la figura del Síndico Municipal, toda vez que la Síndica Propietaria y la Síndica Suplente, presentaron su renuncia forma al cargo, turnándose a la Comisión de Gobernación el comunicado mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1961/23.

Del estudio y análisis del comunicado recibido se desprende que se cumple con los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto a los tiempos para determinar una ausencia temporal y en su momento definitiva respecto a las ciudadanas Síndicas propietario y suplente del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán.

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 09/2022, de fecha 31 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, se informa de la renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Síndica Municipal Propietaria por parte de la Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet con fecha 30 de diciembre de 2022, la cual renuncia por problemas graves de salud a partir del 1 de enero de 2023.

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 01/2023, de fecha 02 de enero de 2023, del

Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, se tomó protesta de Ley a la L.C. María Guadalupe Mejía Pérez, Síndica Municipal Suplente.

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 05/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, se informa de la renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Síndica Municipal Suplente, presentada por al Síndica Municipal L.C. María Guadalupe Mejía Pérez con fecha 24 de febrero de 2023.

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Cabildo número 05/2023. De fecha 06 de marzo de 2023, se presentó propuesta para que se autorice a la encargada del despacho de la Síndica Municipal.

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 07/2023, de fecha 15 de mayo de 2023. El Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, autoriza dar vista al Congreso del Estado, de la Ausencia definitiva que se tiene de la Síndica Municipal Propietaria y de la Suplente, por renuncia voluntaria en ambos casos, cumpliendo con las documentales con los extremos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo respecto a los tiempos para declarar las Ausencias.

Mediante oficio de fecha 11 de octubre del 2023, recibido en la secretaria técnica de la Comisión de Gobernación de fecha 31 de octubre de 2023, el dirigente estatal del partido Movimiento de Regeneración Nacional, informa al Congreso del Estado de la propuesta para ocupar el cargo de Síndica Municipal Propietaria a la C. Dennise Pérez Correa, y a la C. Leslie Mora Camacho como Síndica Municipal Suplente, para el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos cuando falte definitivamente alguna de ellas por cualquier causa y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones, con fundamento en los artículos 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar las presentes Comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la Comunicación hecha por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán, se desprende de manera clara y precisa que existe ausencia definitiva de las Síndica Propietaria y Suplente, motivo por el que corresponde al Congreso del Estado de Michoacán, designar a quien deba sustituirlas, respetando el origen.

Ante tales consideraciones es que las diputadas que integran la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los elementos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, por lo cual corresponde a este Congreso designar a la Síndica Propietaria y Síndica Suplente que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En esa tesitura, la hipótesis establecida por el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se colma ante la ausencia definitiva de la Síndica Propietaria y Suplente, ambas registradas por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Encontramos que los Estados de la República Mexicana adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el municipio libre, el cual es gobernado de manera exclusiva por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 209, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

A mayor abundamiento, el artículo 17 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes, con las facultades y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Síndico es, por demás, importante ya que cuenta con las atribuciones que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo le confiere en el artículo 67, entre otras la de asistir con derecho a voz y voto a las sesiones, desempeñar comisiones que le sean encomendadas, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del Ayuntamiento.

Los diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los extremos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir ausencia definitiva de la Síndica Propietaria y Síndica Suplente; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar a la Síndica Propietaria y Síndica Suplente, respetando el origen partidista de las ausentes y cuidando que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y que son los siguientes: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos; II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor; III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección; IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; V. No

ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso; VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las necesidades y condiciones actuales del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán y tomando en consideración el las propuestas por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, así como de los diferentes actores políticos, ponemos a consideración del Pleno a las ciudadanas María Dennise Pérez Correa, para ser designada Síndica Propietaria y a la C. Leslie Mora Camacho como Síndica Suplente del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el periodo constitucional 2021-2024, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las ciudadanas María Dennise Pérez Correa y Leslie Mora Camacho, antes de tomar posesión de su encargo, deberán protestar ante este Congreso del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 67 y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 65, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se designa a las ciudadanas María Dennise Pérez Correa y Leslie Mora Camacho, Síndica Propietaria y Suplente, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán, por el periodo constitucional 2021-2024.

Artículo Segundo. La Síndica Propietaria María Dennise Pérez Correa rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de

inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Notifíquese personalmente a la ciudadana María Dennise Pérez Correa para efecto de la toma de protesta y a la ciudadana Leslie Mora Camacho, para su conocimiento.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación.

Artículo Tercero. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Artículo Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 7 días del mes de noviembre del año 2023.

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



